

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 30/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00492	Ordinario	SILVIA FERNANDA PEDROZA VANEGAS	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	Auto de Trámite COMFAMILIAR ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO 19/06/2018, REQUERIR A COMFAMILIAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2013 00772	Ordinario	ORLANDO TRUJILLO GUTIERREZ	ALGODONES DEL HUILA LTDA	Auto resuelve concesión recurso apelación CONCEDE EFECTO SUSPENSIVO	29/06/2023		
41001 31 05002 2014 00071	Ordinario	JEREMIAS IPUZ GUILOMBO	COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO Y APRUEBA LIQUIACION DE COSTAS. ARCHIVAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2015 00763	Ordinario	CARLOS GILBERTO ROJAS MADROÑERO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto obedézcse y cúmplase FIJA AGENCIAS, PONE EN CONOCIMIENCTC TITULO	29/06/2023		
41001 31 05002 2016 00289	Ejecutivo	LUZBELY BECERRA MALDONADO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto obedézcse y cúmplase Y NIEGA EXPEDICION DE OFICIO	29/06/2023		
41001 31 05002 2016 00481	Ordinario	MELQUISEDEC CARDENAS	MUNICIPIO DE NEIVA	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ARCHIVAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite NEGAR CONTROL DE LEGALIDAD DEL AUTC DEL 5/10/2021 Y DE LIBRAR NUEVAMENTE MANDAMIENTO DE PAGO, INFORMAR A COLFNDS LA INEXISTENCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES, ARCHIVAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2017 00485	Ordinario	MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 28/09/2022, AUTORIZA ENTREGA DE DINEROS A COLPENSIONES Y A PORVENIR, REQUERIR A COLPATRIA	29/06/2023		
41001 31 05002 2017 00602	Ordinario	GILMA LARA PERDOMO	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2017 00681	Ordinario	MARLENE GOEZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y VUELVE AL ARCHIVO	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00724	Ordinario	MYRIAN CASTRO PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2019 00131	Ordinario	DORA ELSA GUEVARA GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	29/06/2023		
41001 31 05002 2019 00477	Sumarios	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA -USCO-	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	29/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 30/06/2023

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	Leny Silvia Fernanda Pedroza Vanegas
Demandado	Comfamiliar del Huila
Radicado	41001-31-05-002-2013-00492-00

El apoderado de la parte accionada solicita que le sea entregado el depósito judicial No. 439050000910466 de \$45.990.401 conforme a lo ordenado por auto de 19 de junio de 2018 (Pdf 001 a 008).

Sobre el particular se observa que por el numeral 2 del auto citado (Pdf 001 pagina550) en efecto se ordenó lo pedido, dicha decisión quedo en firme y ejecutoriada.

Por su parte, conforme al reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario, el depósito señalado aún no se encuentra pagado (Pdf 009).

En ese orden de ideas, es menester estarse a lo resuelto en dicha decisión, para ello, de cara a lo regulado en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, ambos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el mecanismo de pago con abono en cuenta, la parte interesada debe allegar el respectivo certificado bancario en donde informe la entidad financiera, el titular, la clase y el número de cuenta en donde se pueda hacer la transferencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DISPONER que Comfamiliar del Huila se este a lo resuelto en el numeral 2 del auto del 19 de junio de 2018 respecto de la entrega de dineros a su favor.

2° REQUERIR a Comfamiliar del Huila para que en el término de cinco (5) días, alleguen la respectiva certificación bancaria atendiendo lo considerado.

Cumplido lo anterior, por secretaria, realícese la respectiva orden de pago por el mecanismo de abono en cuenta del depósito judicial señalado en la pare motiva.

3° - DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220130049200](https://41001310500220130049200.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c913dab428b369508a8e13da50d5f352b820efe2807d6e6aca6da2739e5d3b**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Orlando Trujillo Gutierrez
Demandado	Sociedad Algodones del Huila Ltda Alexandra Serrano Calderón Luis Fernando Serrano Calderón
Radicado	41001-31-05-002-2013-00772-00

ASUNTO

Resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora en contra del auto del 15 de junio de 2023 por el rechazo una nulidad

CONSIDERACIONES

El artículo 65 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social dispone la procedencia de la apelación contra el auto que decida sobre nulidades procesales, siendo oportuna aquella presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado.

Verificase oportuna la alzada presentada según lo hace constar la secretaria del juzgado (Pdf 028 y 029), amén de procedente según lo antedicho, por lo tanto, se concederá en el efecto devolutivo de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 65 numeral 6 y 108 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° CONCEDER el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra el auto del 15 de junio de 2023.

En consecuencia, remítase el expediente de forma virtual a la Honorable Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Neiva

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: 41001310500220130077200

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e1bb7c3d30f80c831042227adf64c5e1e726fac313edeb3da3317445c7509e**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Jeremías Ipuz Guilombo
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 410013105002 2014 00071 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 005 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 005.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220140007100](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220140007100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd44a9b1df8c814e51cf83ce0829e78f6b5e6347fcb9a4da767aad0371767**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS ALBERTO ROJAS MADROÑERO
Demandado	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA LTDA
Radicado	410014105001 2015 00763 00

I ASUNTO

Obedecer al superior e impulso del proceso.

II CONSIDERACIONES

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

2.- De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el artículo 6 numeral 2.1.1¹ del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -norma aplicable por vigencia temporal según el artículo 7² del Acuerdo PSAA16-10774 de 2016 de la misma Corporación, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Para este efecto, se resalta que se tendrá en cuenta que de conformidad con las sentencia de primera y segunda instancia, la accionada fue condena a cancelar como sumas de dinero un total de \$ 21.457.716 por concepto de prima extralegal, indemnización por despido sin justa causa y reliquidación de cesantías, así como un interés de mora sobre prestaciones liquidados a la

¹ “Primera Instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”

² “El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

tasa máxima legal a partir del 18 de mayo de 2013 y hasta el pago total de la obligación, así como por la obligación de completar la cuenta pensional del actor.

3.- En atención que la accionada manifestó consignar dinero por concepto de pago de la condena laboral (Pdf 004) y que de conformidad el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario, figura constituida el No. 439050001099097 de \$25.182.215 del 26 de enero de 2023 por la parte demandada (Pdf 008).

4.- Finalmente se considera con lo anterior evacuado el pedimento de impulso del proceso del actor (Pdf 006).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 19 de octubre de 2022.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), según lo expuesto.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **COLOCAR** en conocimiento de la parte actora los dineros depositados por la parte accionada para cubrir la condena laboral según lo expuesto.

5° **TENER** por evacuado la solicitud de impulso del proceso de la parte actora.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220150076300](https://lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a58ad41b3cc621c900d4b50c2f0d800ff30e8d0fbc1251abd9f8ed1ce3f2b1**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	LUZ BELY BECERRA MALDONADO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Radicado	41001310500220160028900

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior en proveído adiado 31 de enero de 2023¹.

De otro lado, se denegará las solicitudes elevadas por el apoderado demandante², relativas a la elaboración de oficios de medidas cautelares, por cuanto estos fueron librados y remitidos una vez proferido el auto adiado 10 de diciembre de 2020, conforme se avistan en los pdf 015 y 016 del cuaderno principal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 31 de enero de 2023.

2º NEGAR la expedición de oficios solicitada por la parte demandante conforme a lo motivado.

3º ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

¹ Pdf 029 cuaderno principal

² Pdf 031 y 032 cuaderno principal

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Adb

Enlace expediente: [41001310500220160028900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160028900)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4504eaa5ddead31927f1f2c05ff3f2ebcb94b9fcb959c48b7c5078ec1a927df0**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Melquisedec Cardenas
Demandado : Municipio de Neiva
Radicacion : 410013105002 2016 00481 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 005 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 005.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160048100](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220160048100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d261ffa75fe94ae877ef49c2bf042f5260ecd9f5c7a9d3adcb04b3b0e9c2898**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ejecución de sentencia
Demandante : Germán Bahamón Vanegas
Demandado : Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicación : 41001310500220170003700

I. ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de ilegalidad del auto de terminación del proceso pedido por la parte actora y de devolución de depósitos judiciales solicitado por Colfondos SA.

II. CONSIDERACIONES

1.-El 20 de octubre de 2022, el apoderado actor solicita que se controle la legalidad del auto del 5 de octubre de 2021 por el cual se termino el proceso ejecutivo laboral de condena en este asunto y nuevamente se proceda a librar mandamiento de pago por cuanto Colpensiones mediante Oficio No. 2022_15019227 del 14 de octubre de 2022 le informo que la ejecutada Colfondos aun no ha trasladado la totalidad de los aportes de la cuenta de ahorro individual e información del ejecutante cuando estuvo afiliado al RAIS a efectos de cumplirse la orden que fue dispuesta en tal sentido merced a la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional (Pdf 143 y 144).

2.- Por auto del 15 de mayo de 2023 (Pdf 147), se requirió al ejecutante, para que manifestara si persistía en la ejecución dado que Colpensiones, el 12 de enero de 2023 (Pdf 145), informo del "*cumplimiento definitivo*" en este proceso, allegando las Resoluciones SUB 292732 del 24 de octubre de 2022 y SUB 326182 del 28 de noviembre de 2022, por la cual, se reconoció una pensión *post mortem* al ejecutante, se declaró cumplido lo aquí cobrado y se reconoció la pensión de sobreviviente causada por el deceso del actor a favor de Claudia Jaramillo de Bahamon, el retroactivo pensional y la inclusión en nómina (Pdf 145).

3.- La secretaria del juzgado informo que el requerimiento comentado venció en silencio (Pdf 150).

4.- Para desatar lo pedido, se memora que en este asunto i) por auto del 23

de abril de 2021, entre otros ordenamientos, se libró mandamiento de pago por obligación de hacer para que Colfondos S.A. traslade a Colpensiones los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos (Pdf 020); ii) por auto del 27 de mayo de 2021, se adiciono la orden de apremio con las costas del proceso (Pdf 052); iii) por auto del 27 de agosto de 2021 se ordeno seguir adelante la ejecución (Pdf 086) y finalmente, iv) previo liquidación y aprobación del crédito y costas, así como el pago de depósitos judiciales, por auto del 5 de octubre de 2021, se consideró que *“al verificarse el pago total de la obligación y no existir tramite pendiente,”* y por consiguiente se ordenó la terminación del procesos por pago total de la obligación (Pdf 103).

5.- En ese orden de ideas, se debe denegar el control de legalidad pedido por la parte actora y librar mandamiento de pago para que Colfondos SA traslade los dineros de la cuenta de ahorro individual del actor y sus rendimientos puesto que i) en este asunto obra auto en firme y ejecutoriado de terminación del proceso por pago total sin que se advierta que la parte actora discrepara oportunamente del mismo, ii) posterior al 20 de octubre de 2022, fecha en que el actor pide el control de legalidad de lo actuado, Colpensiones, el 12 de enero de 2023, allegó las sendas resoluciones con las cuales, termino de dar cumplimiento a la condena, reconocimiento la pensión *post mortem* al ejecutante y la de sobrevivencia a su cónyuge tras su deceso, actuaciones que se estiman se soportan en la existencia de aportes a pensión del causante, y iii) finalmente la parte actora guardo silencio frente al requerimiento que sobre el particular el hizo el juzgado, lo cual denota, un desinterés en persistir con su pedimento de control de legalidad y de continuar con la ejecución.

6.- De otro lado, la AFP Colfondos SA solicita informe de la existencia de títulos judiciales a su favor y de haberlos que le sean entregados (PDF 148) , lo cual, será negado en la medida que del reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario y conforme lo hace constar la secretaria del juzgado, se evidencia que no hay alguno pendiente de pago (Pdf 149 y 150).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º DENEGAR la solicitud de control de legalidad del auto del 5 de octubre de 2021 y librar nuevamente mandamiento de pago acorde a lo motivado.

2º INFORMAR a Colfondos S.A. la inexistencia e improcedencia de entregarle depósitos judiciales a su favor según lo expuesto.

3º ORDENAR nuevamente remitir el expediente al archivo previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

4° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra el enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170003700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170003700)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a411497d2c2ac4c111ac9a917052a64fbc772522122733f63bcee701ded877**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Magnolia Rojas de Plazas
Demandado	Colpensiones y AFP Porvenir S.A
Radicado	41001-31-05-002-2017-00485-00

I.- ASUNTO

Solicitudes de entrega de dineros y comunicación de cancelación de medidas cautelares.

II CONSIDERACIONES

1.- La AFP Porvenir S.A. reitera la solicitud de pago de los depósitos judiciales obrantes a su favor en este proceso mediante el mecanismo de abono en cuenta (Pdf 073, 074, 075, 077, 078, 080 y 082) e igual pedimento realiza Colpensiones respecto de los depósitos judiciales No. 430500010744 por valor de \$4.500.000 y 439050001088266 por valor de \$865.000 (Pdf 076, 081 y 086), quien además pide se libre el oficio de cancelación de medida cautelar dirigido al Banco Colpatria, el cual, bloqueo recursos por valor de \$4.500.000 por embargos decretados en este asunto (Pdf 079 y 083).

2.- Sobre el particular se observa que por auto del 28 de septiembre de 2022, se terminó el proceso ejecutivo de sentencia, se cancelaron las medidas cautelares y se ordenó pagar a la parte actora el depósito judicial No.439050001070957 de \$4.543.536 por la obligación ejecutada a cargo de Porvenir SA, fraccionar el depósito judicial No, 439050001070393 de \$4.500.000 embargados a Colpensiones en dos hijos de \$3.365.000 pagadero a la parte actora y de \$865.000, y se dispuso devolver los procesos a la parte interesada, dicha decisión quedó en firme y ejecutoriada (Pdf 057)

3.- Por auto del 16 de noviembre de 2022, se dispuso la devolución de los dineros que hubiere a favor de la AFP Porvenir S.A. mediante entregados mediante transferencia por el mecanismo de abono en cuenta (Pdf 072).

4.- Conforme al reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario (Pdf 084), a la parte actora se pagaron los depósitos judiciales ordenados en el auto de

terminación y aun figuran sin pagar los siguientes:

- No. 439050001070303 de \$4.500.000 fraccionado el 3 de octubre de 2022
- No. 439050001070479 de \$5.500.000 del 5 de abril de 2022 consignado por el Bancolombia por embargo a la AFP Porvenir S.A.
- No. 439050001070744 de \$4.500.000 del 6 de abril de 2022 consignado por el Banco Davivienda por embargo a Colpensiones.
- No. 439050001070982 de \$5.500.000 del 11 de abril de 2022 consignado por el Banco de Bogotá por embargo a la AFP Porvenir S.A.
- No. 439050001072878 de \$5.500.000 del 3 de mayo de 2022 consignado por Deceval S.A. por embargo a la AFP Porvenir S.A.
- No. 439050001088266 de \$865.000 del 3 de octubre de 2022 hijo del depósito que se ordenó fraccionar que fuera consignado por el Banco BBVA por embargo a Colpensiones.

5.- En ese orden de ideas, es menester estarse a lo resuelto en dicha decisión, para ello, se hará nuevamente los respectivos ordenamientos de cara a lo regulado en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, ambos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el mecanismo de pago con abono en cuenta a la parte interesada quienes allegaron el respectivo certificado bancario en donde informe la entidad financiera, el titular, la clase y el número de cuenta en donde se pueda hacer la transferencia.

6.- De otro lado, respecto de la solicitud de Colpensiones de comunicar la cancelación del embargo de dinero que le fuera comunicado al Banco Colpatria, una vez revisado el expediente, se observa que mediante Oficio Circular No. 1422 del 11 de octubre de 2022 se realizó la respectiva comunicación (Pdf 059) y le fue comunicado el banco comentado, al correo electrónico, emarprodpa@colpatria.com (Pdf 061), por lo tanto, se advierte evacuado lo pedido.

Sin embargo, se dispondrá librar requerimiento al comentado establecimiento financiero para que cumpla lo pedido dado que en el plenario no obra respuesta alguna sobre la observancia de lo ordenado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DISPONER que Colpensiones y la AFP Porvenir S.A. se estén a lo resuelto en los autos del 28 de septiembre y 16 de noviembre de 2022 respecto de la entrega de dineros a su favor.

2° ENTREGAR a Colpensiones mediante el mecanismo de abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia los depósitos judiciales Nos. 439050001070744 de \$4.500.000 y 439050001088266 de \$865.000, conforme a lo motivado.

3° ENTREGAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. mediante el mecanismo de abono a la cuenta corriente No. 300700003647 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales Nos. 439050001070479 de \$5.500.000, 439050001070982 de \$5.500.000 y 439050001072878 de \$5.500.000, acorde a lo expuesto.

4° REQUERIR al Banco Colpatria para que de forma inmediata cumpla la cancelación de la medida cautelar de embargo de dineros a Colpensiones, comunicada mediante Circular No. 1422 del 11 de octubre de 2022, enviado al correo electrónico, emarprodpa@colpatria.com.

Comuníquese por la secretaria bajo los apremios de la ley.

5° - DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

6° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220170048500](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220170048500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8496b34f1a071a501ba16d6394b77f4bb8fb9c3a652fae73d104c26d5f13c25**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Ancizar Olaya Caicedo y Gilma Lara Perdomo
Demandado : Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicacion : 410013105002 2017 00602 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 005 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 005.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170060200](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220170060200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d755fa2dd56b34d3d56f621ad035f853f80509c13b789e567b0fdf8281d4d21b**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARLENE GOEZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES - AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2017-00681-00

El apoderado de la parte actora solicita el pago del dinero consignado por Colpensiones para cancelar las costas del proceso ordinario (Pdf 015).

Sobre el particular se observa que por auto del 14 de diciembre de 2022 (Pdf 007) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario a favor de la actora y a cargo de Colpensiones y la AFP Porvenir SA en la suma de \$4.000.000 y \$5.000.000, respectivamente, la cual, figura consignada por dicha entidad para el pago de aquella (Pdf 014, 017 y 018), razón por la cual, se ordenará entregar a la parte actora por conducto de su abogado debidamente facultada para recibir (Pdf 001 pagina 5 a 7) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado debidamente facultada para recibir, el deposito judicial No. 439050001110440 por valor de \$4.000.000 del 19 de mayo de 2023, consignado por Colpensiones para pagar las costas del proceso ordinario.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220170068100](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220170068100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7660588df214672403b911029f7e9077a64b69b6fac367d0cec2a7ff061df0c5**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Miriam Castro Perdomo
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 410013105002 2017 00724 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 009 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 009.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170072400](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente.aspx?ID=41001310500220170072400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce24d0eb12acbce189c8ee6c246a92f1d604e02e0b8b088a8dd38f089b5ab56**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Dora Guevara Gutierrez
Demandado : Colpensiones y AFP Porvenir SA
Radicacion : 410013105002 2019 00131 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 021 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 021.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190013100](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220190013100)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Miriam Castro Perdomo
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 410013105002 2017 00724 00

III. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

IV. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 009 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 009.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170072400](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/41001310500220170072400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356809214711e9bd316aee9a6151986b4583fbb59e5c38b421f9693d49415efa**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Especial – Disolución de Sindicato
Demandante : Universidad Surcolombiana
Demandado : Asociación Sindical de Empleados Públicos de la
Universidad Surcolombiana
Radicación : 410013105002 2019 00477 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 027 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 027

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emj_50p26w5CqRl5SBweOCsBn-Z-h8o9X7OugEQyp0-c-g?e=lr1lso

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca9939829a9b3972cc556e90b28e27531fdac83ab4a24091a17b8c031a8938**

Documento generado en 29/06/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>